



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA MEDIANTE LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA GIRAS DE MÚSICA EN VIVO DE ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

La escena musical murciana vive en los últimos años su mejor momento, a la cabeza del panorama musical español. Una fuente inagotable de talento con una generación de músicos muy creativos que genera la aparición constante de nuevos proyectos artísticos de gran calidad. La Música se ha convertido, por tanto, en un sector estratégico en el ámbito de las Industrias Culturales y Creativas de la Región de Murcia, prueba de ello es, por un lado, que cada vez son más las bandas que emergen en nuestra región y que se van abriendo paso a nivel nacional, apareciendo, como forma más representativa, en los carteles de los festivales más renombrados del país. Por otro lado, los festivales de música en la Región de Murcia han experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, contribuyendo al desarrollo económico y cultural, con un





impacto positivo en la ocupación turística, la generación de empleo y la facturación.

El ICA, en el ámbito de sus competencias, viene apoyando al sector musical a través de, entre otras, subvenciones para giras en el ámbito de las AAEE y la Música (Plan Escena Nacional e Internacional), apoyo a Festivales y también a las Salas de Música en vivo de la Región.

Con esta convocatoria, específica para grupos de música en vivo, se pretende dar un paso más, destinando más recursos al sector de la música para favorecer la movilidad artística tanto a nivel Nacional e Internacional y en consecuencia potenciar la nueva creación y fortalecer el tejido musical de la Región.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA *“convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”*.

RESUELVO

Artículo 1.- Objeto, finalidad

Es objeto de la presente convocatoria desarrollar un plan de GIRAS DE MÚSICA EN VIVO con el fin de colaborar económicamente con los profesionales de la música de la Región de Murcia que resulten beneficiarios en régimen de concurrencia no competitiva, cubriendo parte de los gastos que, en concepto de **desplazamiento hasta la localidad del concierto, manutención y alojamiento**, asumen cuando realizan giras fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.





Artículo 2.- Régimen Jurídico

1. La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (publicada en el BORM nº 126 de 1 de junio de 2016 y modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 publicada en el BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

2. Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento UE 2023/2831, de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión a la ayuda de minimis. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a una única empresa concreto no podrá superar la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00 €) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 3.- Definiciones y ámbito de aplicación

1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:

a) Artes musicales: aquellas manifestaciones relativas a música en vivo.

b) Profesionales de la música: las personas físicas o jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de la música antes citado, con domicilio fiscal en la Región de Murcia y que posean la condición de inscritos y en alta, tanto en el momento de la solicitud como a lo largo de todo el ejercicio, en alguno de los epígrafes comprendidos en el rango entre





el 965.1 y el 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), así como en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 4.- Beneficiarios y Requisitos

1. Podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Desarrollar su actividad principal en el ámbito de la música, debiendo para ello tener la condición de inscritos y en alta, tanto en el momento de la solicitud como a lo largo de todo el ejercicio, en alguno de los epígrafes comprendidos en el rango entre el 965.1 y el 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), así como en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) En el supuesto de personas físicas que concurren como solicitantes a la presente ayuda, deberán poseer la condición de miembro integrante de facto de los grupos que realizan la gira objeto de ayuda, es decir, participar de manera efectiva y real en los conciertos que se realicen.
- d) Cada solicitud de giras nacional deberá poseer un mínimo de cuatro conciertos en al menos dos CCAA distintas a la Región de Murcia. Y cada solicitud de gira internacional un mínimo de un concierto en un país distinto a España.

Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, siendo de obligado cumplimiento el mantenimiento de éstos durante la ejecución y justificación de la presente ayuda.

2. No podrán concurrir y en consecuencia obtener la condición de beneficiario de estas ayudas los siguientes solicitantes:

- a) Los que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.





- b) Las comunidades de bienes (C.B.), las entidades en régimen de atribución de rentas (EAR) o las uniones temporales de empresas (UTE).
- c) Las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el supuesto de promotores musicales, deberá acreditarse fehacientemente la relación contractual entre el promotor y el artista/grupo.

Artículo 4.- Plazo de ejecución

El periodo de ejecución para el desarrollo de la gira objeto de la subvención será contemplará el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026**. Por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados, acreditados y pagados en dicho periodo.

Artículo 5.- Crédito presupuestario.

Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2024, y tendrán una dotación máxima estimada de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€)**. La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

Artículo 6.- Gastos subvencionables

1. A los efectos de esta convocatoria se considerarán gastos subvencionables aquellos relativos al desplazamiento, alojamiento y manutención de los profesionales en los conciertos que se programen, y efectivamente se realicen, fuera de la Región de Murcia.

2. Los importes de las ayudas se calcularán según el siguiente desglose:





- a) Gastos máximos de alojamiento y manutención, por persona y día: en España, sesenta y ocho euros (68,00€) más IVA para alojamiento, y cuarenta y dos euros (38,00€) más IVA en concepto de manutención. Fuera de España, ciento nueve euros (109,00€) más IVA para alojamiento, y cincuenta y siete euros (57,00€) más IVA en concepto de manutención.
- b) Se admitirán los siguientes días de manutención y alojamiento: día de actuación y un máximo de un día anterior y otro posterior.
- c) Gastos máximos en caso de utilizar coche, cero coma veinticuatro euros (0,24 €) más IVA por Km., más gastos de autopista y parking. En caso de utilizar furgoneta o camión, cero coma treinta y tres euros (0,33€) más IVA por Km más gastos de autopista y parking. En la justificación del kilometraje, según Anexo indicado en el artículo 9 de esta resolución, deberán indicarse tanto el punto de salida como el destino o destinos intermedios. Si fuera más de un destino, en el caso de gira con varias fechas correlativas, se aceptarán: un viaje desde el origen inicial hasta la primera localidad de destino, los trayectos de las rutas intermedias entre destinos que conforman la gira y el viaje de retorno desde el punto final de la gira hasta el origen inicial.
- d) En caso de vehículo alquilado, además de los gastos indicados en el apartado anterior, se admitirá el alquiler.
- e) En caso de utilizar avión, tren u otro transporte público, se abonará el billete en clase turista exclusivamente. Será necesario indicar tanto el punto de salida como el destino o destinos intermedios.
- f) Los desplazamientos efectuados en taxi únicamente serán admitidos para aquellos traslados entre el aeropuerto/estación y la localidad en la que se realice la actuación.

Los beneficiarios deberán conservar facturas, billetes, ticket o justificante del pago de todos los gastos relativos a cada uno de los desplazamientos que





generen gastos susceptibles de ser subvencionables e indicados en los puntos anteriores de cada gira subvencionada. Debiendo quedar demostrada la concordancia temporal y territorial entre el proyecto formulado con la solicitud, los conciertos realizados, y la efectiva ejecución y naturaleza del gasto.

Los pagos deberá realizarlos siempre el beneficiario de la subvención y en el caso de realizarlos con tarjeta de crédito, ésta debe estar vinculada a la cuenta aportada por el mismo en este procedimiento.

3. No serán aceptados ni serán computados como costes o gastos subvencionables:

- a. Retribución, nómina, seguros sociales o cachés de los artistas.
- b. Todo tipo de tributos, impuestos, tasas, sanciones o multas, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación
- c. Los gastos suntuarios y las gratificaciones.
- d. Adquisición o alquiler de bienes inventariables o de capital como vehículos (salvo alquiler ad hoc para la gira), mobiliario, equipo informático o técnico, etc.
- e. Los gastos subyacentes o de funcionamiento ordinarios del beneficiario (gastos corrientes, gastos de personal, seguros sociales, asesoría fiscal, laboral, seguros o reparaciones de vehículos o equipos, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.
- f. Gastos financieros, de arrendamiento o de renting o leasing de equipos, vehículos de larga duración, inmuebles, etc.
- g. Los servicios prestados por familiares hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, afines y otras empresas vinculadas al beneficiario.





- h. Aquéllos que sean superiores al valor del mercado o no estén adecuadamente justificados.
- i. Cancelaciones, anulaciones y gastos derivados de las reservas de alojamiento y transporte derivados de giras, representaciones o espectáculos cancelados con independencia del origen de ésta.
- j. Los servicios prestados por empresas o personas que hayan obtenido la condición de beneficiario en las presentes ayudas o que participen en proyectos que lo hayan obtenido.
- k. No se aceptarán gastos acreditados mediante “recibí”.
- l. Todo tipo de traslados interurbanos realizados con independencia del tipo de transporte utilizado: metro, bus, taxi, alquiler de bicicleta o de vehículo de pago por tiempo de uso, etc.
- m. Cualquier otro tipo de gastos que, a juicio del órgano instructor, no esté claramente destinado a la finalidad de esta subvención.

Artículo 7.- Cuantía, límites y compatibilidad de las ayudas.

1. Únicamente alcanzará la consideración de gira nacional aquella que se componga de un mínimo de cuatro conciertos realizados en al menos dos Comunidades Autónomas distintas a la Región de Murcia. Para alcanzar la consideración de gira internacional será suficiente con la realización efectiva de un único concierto en un país diferente a España.

2. Al carecer de concurrencia competitiva, se procederá a conceder las ayudas, tras verificar que cumplen con los requisitos, sin otra prelación que la derivada del orden temporal de presentación de las solicitudes a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.





3. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de las solicitudes de gira beneficiarias se tendrá en cuenta el detalle de gastos presentado, todo ello condicionado a los siguientes límites:

- a) Los gastos no podrán superar los importes detallados en el artículo 6 apartado 2.
- b) La cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada profesional no podrá exceder del **10%** del crédito presupuestario previsto en el artículo 5.
- c) La cuantía máxima que un mismo profesional podrá percibir por cada gira no podrá superar el **80%** del gasto total efectivamente realizado.

4. Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad financiada.

Artículo 8.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes empezará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es) y **finalizará, como máximo, el 31 de diciembre de 2026.**

2. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean necesarias para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, Impuesto de Actividades Económicas, así como la autorización a verificar los datos de





identidad, domicilio fiscal y situación de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del IAE.

En el caso de no conceder autorización para recabar a la Administración, el beneficiario quedará obligado a aportar los documentos detallados en el apartado segundo, expedidos en fecha posterior a la publicación de la presente resolución.

Así mismo, en los supuestos de imposibilidad material de obtener las certificaciones indicadas, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación.

3. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

4. Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

5. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, quedando obligadas todas las entidades solicitantes a utilizar este medio, *de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la LPACAP, al tratarse de personas jurídicas*. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento **4584 “Ayudas económicas en régimen de concurrencia no competitiva para giras de música en vivo de ámbito nacional e internacional,”** de la “Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM”, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes, debiendo remitir a través de este procedimiento cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma





Artículo 9. Documentación exigida.

1. Los profesionales que quieran concurrir a esta convocatoria deberán presentar solicitud según **ANEXO I** y acompañar la siguiente documentación:

1.1.) Documentación relativa al solicitante:

- a) NIF de las personas físicas solicitantes, o administradores o representantes de las personas jurídicas.
- b) Escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, así como identificación de los integrantes de los socios de la persona jurídica solicitante, en su caso.
- c) Acreditación de la representación o escritura de apoderamiento debidamente inscrita en el correspondiente registro, en su caso.
- d) Certificado tributario de condición de sujeto pasivo de IVA.
- e) Certificado de situación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el caso de las personas físicas.
- f) Trayectoria artística del grupo musical en la que quede acreditado que se trata de un grupo de la Región de Murcia.

1.2.) Documentación relativa a cada gira para la que solicita la ayuda:

- a) Declaración responsable que detalle las ayudas recibidas o solicitadas en los tres últimos años para el mismo proyecto y ayudas de Minimis (según **ANEXO II**).
- b) Declaración responsable que certifique que el solicitante cubre todos los gastos de la gira realizada (en la que se indique la razón social completa).
- c) En el supuesto de promotores musicales, contrato que acredite la relación entre promotor y artista/grupo (firmado digitalmente con fecha anterior al inicio de la gira solicitada).





- d) Acreditación de realización de los conciertos a través de la presentación de los documentos detallados a continuación, pudiendo elegir entre la opción i, ii o iii:
- Certificado de actuación expedido y firmado electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo el concierto. El certificado deberá indicar día/s, lugar, número exacto de conciertos, nombre artístico del grupo que ha actuado, así como la razón social y el NIF del profesional beneficiario de esta subvención. El ICA podrá facilitar un modelo de certificado en el caso de que el profesional beneficiario así lo requiera.
 - Hoja de taquilla expedida por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo el concierto, copia de la factura emitida por el profesional beneficiario y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día/s, lugar, número exacto de conciertos, nombre artístico del grupo que ha actuado, así como la razón social y el NIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación del concierto solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto (ii).
 - Contrato de actuación firmado por ambas partes, copia de la factura emitida por el profesional beneficiario y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día/s, lugar, número exacto de conciertos, nombre artístico del grupo que ha actuado, así como la razón social y el NIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación del concierto solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto (iii).





- e) Memoria firmada electrónicamente del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (según **ANEXO III**) que contenga toda la información detallada a continuación:

Indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos, detalle de fechas, lugares definitivos de actuación y número de conciertos por localidad, así como número de profesionales que se desplazan en la gira (indicando DNI/NIF de estos), especificando sus funciones (cantantes, músicos, técnicos/a, etc.).

- f) TC2 de todos los trabajadores participantes en la gira por cada una de las fechas.
- g) Memoria económica justificativa simplificada del coste de las actividades realizadas con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados en el proyecto presentado. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del ICA con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe y procedencia (**ANEXO IV**).
- h) Justificantes de pago de los gastos correspondientes a alojamiento y transporte público (avión, tren, autobús, taxi...).
- i) Documentación gráfica que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Administración Regional y del logotipo del ICA en la actividad objeto de esta ayuda.

El órgano instructor podrá solicitar mediante un muestreo aleatorio los originales y copias de, al menos, el 10% de los documentos justificativos para su comprobación.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión y órgano instructor

1. Se concederán las ayudas, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la presente convocatoria, en atención a la mera concurrencia, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, tal y como recoge en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de





noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin otra prelación que la derivada del orden temporal de presentación de solicitudes en el Registro Electrónico de la CARM. El procedimiento previsto es, en consecuencia, el de régimen de concurrencia no competitiva regulado en el artículo 22.1 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente de la persona titular de la Dirección General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes **pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos**, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La comprobación de la existencia de datos no ajustado a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la propuesta de denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de esta circunstancia.

b) Formulará la propuesta de resolución provisional, que se notificará al interesado/a y se hará pública en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), que expresará la relación de solicitante/s para las que se propone la concesión o desestimación de la subvención, concediéndose un plazo de **10 días** hábiles para formular alegaciones.

c) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitante/s para las que se propone la concesión o desestimación de la subvención. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las entidades interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.





Estas actuaciones se realizarán, de forma sucesiva con cada una de las solicitudes recibidas, **por riguroso orden de incoación de entrada en el registro electrónico de la CARM, hasta el agotamiento del crédito disponible.**

Artículo 11.- Resolución definitiva. y notificación

1. La Dirección General del ICA resolverá en el plazo máximo de 7 días desde la elevación de la propuesta definitiva por la unidad instructora, cuya Resolución será notificada al interesado y publicada a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias); la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **6 meses**, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que tenga entrada la solicitud de ayuda y no agotará la vía administrativa. Contra la misma, de conformidad con los artículos 50.2h) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 121 y 122 de la LPACAP, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 12.- Aceptación de la Ayuda

Si en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá aceptada.

Artículo 13.- Pago de la subvención.





1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados de la siguiente forma tras la notificación de la resolución definitiva de concesión.

2. Para hacerse efectivo el pago, las entidades beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

- a) Realizar la actividad (gira nacional/internacional), en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que se haya especificado en la solicitud establezca la presente Convocatoria y la Resolución de concesión.





- b) Mantenimiento y cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención. No encontrándose en alguna circunstancia prevista en el artículo 13 de la LGS.
- c) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de la totalidad de los fondos, gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- e) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, examinando los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- f) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- g) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- h) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los logotipos y distintivos que serán puestos a disposición por el propio ICA, identificando el origen de los fondos.
- i) En caso de renuncia a la ayuda comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.
- j) Cualquier otra obligación dimanante de la normativa europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación.

18/12/2024 12:06:59

CERRIÁN LÓPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-533d7140-bd30-6775-12b2-0050569b6280





2. Todos y cada uno de los beneficiarios, independientemente del importe de la ayuda concedida, deberán, necesariamente, justificar la totalidad de la ejecución y el gasto de la actividad subvencionada.

Artículo 15.- Publicidad del apoyo institucional de la Región de Murcia y el ICA

1. Los solicitantes que resulten beneficiarios seleccionados de las presentes ayudas darán a conocer la colaboración del ICA mediante la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logotipo del ICA en toda la publicidad realizada (incluida web, redes sociales, etc.).

Utilizando para ello el logo de marca ICA establecido mediante [Resolución de 28 de enero de 2020 de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia](#) que será puesta a disposición de los beneficiarios por el ICA.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por el beneficiario.

2. La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a esta resolución, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Incumplimientos y reintegros.

1. Se consideran incumplimientos:





- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general que resulte aplicable al contenido de la misma.
- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.

2. El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas siendo de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía (publicada en el BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 publicada en el BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponden al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

3. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

2. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL





ÚNICA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al Director del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)).

En Murcia

EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS
INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento firmado electrónica al margen)

18/12/2024 12:06:59
CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-533d7140-bd30-6775-12b2-0050569b6280

